



Expediente: 2501/11-I3

Carátula: MARTININI JACINTA NATIVIDAD Y MONTEROS MARIA SUSANA C/ MEDINA MARIA SILVIA S/COBRO DE PESOS S/

X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 26/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20233116352 - MARTININI, JACINTA NATIVIDAD-ACTOR 20233116352 - MONTEROS, MARIA SUSANA-ACTOR 90000000000 - MEDINA, MARIA SILVIA-DEMANDADO 20233116352 - GRAMAJO, MARIA SUSANA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2501/11-I3



H105015413052

JUICIO: MARTININI JACINTA NATIVIDAD Y MONTEROS MARIA SUSANA c/ MEDINA MARIA SILVIA S/COBRO DE PESOS s/ INSTANCIA UNICA.- EXPTE. 2501/11-I3 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

AUTOS Y VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Ramón Ivan Sir, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante presentación del 28/10/2024, el letrado Ramón Ivan Sir, por derecho propio, solicitó que se le regulen honorarios por su actuación en la presente incidencia.

En tal sentido, cabe señalar que dicho letrado intervino en este incidente, por derecho propio, en el trámite de ejecución de sus honorarios, regulados en el proceso principal mediante sentencia definitiva del 31/07/2017.

Además, es preciso tener presente que, en el marco de la ejecución de esos honorarios, se dictó sentencia de trance y remate (10/08/2023), por decreto del 10/11/2023 se aprobó la planilla de actualización de honorarios presentada el 19/10/2023, se dicto resolución de embargo definitivo (27/11/2023), se libró orden de pago (22/04/2024) y que el letrado Sir dio carta de pago total (presentación del 29/10/2024).

Es oportuno recordar, en consideración a las actuaciones desplegadas por el letrado, que las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de

ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal, art. 44 Ley 5.408 (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

No obstante lo anterior, la tarea realizada en tal sentido por el letrado será considerada al momento de fijar la escala para la determinación de los honorarios en el proceso de ejecución de sentencia (conf. artículos 15 y 38 de la ley arancelaria).

Por todo lo expuesto y conforme con lo dispuesto por los arts. 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local, corresponde regular honorarios al letrado Ramón Ivan Sir por la actuación llevada a cabo por su parte tendiente a la ejecución de sus honorarios.

A tal efecto, tomo como base el monto de honorarios ejecutados, actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha en la que fueron regulados (31/07/2017) y hasta el 31/10/2024:

Honorarios de primera instancia ejecutados: \$48.510

Periodo 31/07/2017 al 31/10/2024: 424,68%

Total intereses: \$206.010,76

Honorarios de primera instancia actualizados: \$254.520,76

Determinada la base, atento a las pautas regulatorias precedentemente señaladas y a lo prescripto por el art. 68 inc. 2 Ley 5.480, considero razonable fijar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria en un 20%. En consecuencia, se procede a efectuar el cálculo correspondiente:

Monto actualizado: $$254.520,76 \times 20\%$ (conf. artículo 38 primera parte de la Ley 5.480) x 20% (conf. artículo 68 inciso 2 de la Ley 5.480) lo que arroja un total de \$10.180,83.

Dado que el monto resultante de la aplicación estricta de la ley arancelaria local resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$400.000), es pertinente señalar que "El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (cfr. CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

Sin perjuicio de ello, también debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado, a la labor profesional cumplida por el letrado y el monto de la ejecución, por lo que en el presente caso deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432.

En consecuencia, considero razonable fijar los honorarios del letrado Sir, por toda la labor desplegada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de \$100.000.

II. El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

La suma regulada devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento

a treinta días), los que se capitalizarán, conforme con lo dispuesto por el artículo 770, inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de mora.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Ramón Ivan Sir (MP 6553), por la tarea realizada en la ejecución de sus honorarios, en la suma de \$100.000, según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

La suma regulada devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), los que se capitalizarán, conforme con lo dispuesto por el artículo 770, inc. c, del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de mora.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a la demandada María Silvia Medina en los términos del artículo 17 del CPL. Adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 2501/11-13

Actuación firmada en fecha 25/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov. ar/expedientes/a 36d 3e60-a 697-11 ef-9072-3552 a 3a6410 description of the contraction of the contra